



SECCION QUINTA, VERA  
DECRETOS, AÑO DE  
1712, EN 17 DE ABRIL  
DE ESTE.

En el Ayuntamiento que Murcia celebró à treze de  
 Maio mill setecientos y quatro; el Sr. D. Alex. Man-  
 uesa veg. a nombre del Cav. Procurador general, que ve-  
 halla ausente, hizo presente el informe de los Licenciados  
 D. Fernando Cano, y D. Cosme Alceda Ruiz Abogados  
 de esta Ciudad, y D. Joseph Cecilio, que tambien lo es, hecho  
 à consulta de dho. Señor, sobre la admission de fianzas, que  
 deven dar los Arrendadores, y demas contribuyentes de sus  
 propios, en que dizen, que en fuerza del capitulo tercero de  
 la instrux. aprobada por su Mage. y Señores de su R. y supu-  
 mo Consejo de Castilla, deve intervenir para los fines, que  
 se precieren en la segunda parte de dha. Cap., el Dep. Admi-  
 nistrador de ellos, sin expresas de cuenta de quien han  
 de ser, que es lo que esta Ciudad pretende saber para que  
 tenga efecto dha. Cap., y por consiguiente queden asegurados  
 los arrendam. de dhos. propios, y demas rentas que le pertenecieren,  
 En cuya atenz. acordó se devuelva dho. informe à los referidos  
 Abogados p. que expresen clara, y distintam. si dhas. fianzas  
 deven ser, ó no, de cuenta y riesgo de dho. Dep. Adm., ó que  
 otras personas deven ser responsables à ellas; para cuyo logro  
 se le entregue à dho. S. testimon. de este acuerdo, y una copia de  
 dha. instrux. Como del Libro capitular pareze à que  
 me refiero =

*[Handwritten signature]*  
 D. J. Laguna

En vista del acuerdo dho. que antecede, y considerando que tenemos muy